

# ÉJÉRCITO ESPAÑOL

30

1326 PLAZA DE BILBAO.

1 JUN 1906

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1682

PROCESADOS C-2 EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

H. Félix González Galarza. X D

H. Ricardo Santiago Barrera. S B

H. Sebastián Erriondo Burusalain. X D

H. Ignacio Otaegui Usasiaga. S B B

H. José Beraza y Artecho. S B

H. Sebastián Baovide Garnendia. S A

H. José Ramón Chevarría Peláez. X D

H. José M. Larruscain, Michelena. S B

H. Remigio Palacios Valdés. X D

H. Manuel Rodrigo Pérez. S B

H. Jesús Ayarbe Aispuru. S B

AUDITORIA GUERRA  
PRIMERA SECC  
Procedimientos crim  
N.º 7151  
Fecha 1-9-06

FISCALIA JURIDICO MILIT.  
ENTRADA  
20-5-908

FISCALIA JURIDICO MILIT.  
SALIDA  
20-5-908

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Juzgado n.º 12

Fecha de examen:  
Dm 10 de Mayo de 1906

ANOTACION GUERRA E...  
SECCION  
Procedimientos criminales  
N.º 5294  
Fecha 28-4-06

79

Tomó nota...  
de las tropas  
de las mismas.



Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de **DECLARATIVO DEL ESTADO DE GUERRA** y en su virtud ratifica el procesamiento de

RICARDO SANTIAGO BARREDA  
IGNACIO OTEAGUI USABIAGA  
JOSE BERAZA ARTECHE  
SEBASTIAN DE OVIDE CARMENDIA  
JOSE M<sup>a</sup> LARRUSCAIN MICHELENA  
MANUEL RODRIGO PEREZ  
JESUS AYERBE AIZPURU

Y por conveniencias procesales procedase al desglose de los documentos y antecedentes obrantes en esta causa de los encartados FELIX GONZALEZ GALARZA SEBASTIAN ERDIENDO BURALAIN JOSE RAMON ECHEVERRIA BERUAGA REMIGIO PALACIOS VALDES. Todo lo cual con atento oficio se remite al Sr. Juez Decano a los efectos de nuevo numero y registro para continuar su tramitacion.

Bilbao dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete,

II AÑO TRIUNFAL.

*[Firma]* *[Firma]*

DILIGENCIA: Seguidamente se procedio al desglose en cuanto a FELIX GONZALEZ GALARZA, del sobre de identificacion de la C.C. de Estella, cote de la misma Comision, ficha de antecedentes del fichero de Auditoria, y un telegrama con informes sobre el encartado. De SEBASTIAN ERDIENDO BURALAIN se desglose, cote de identificacion de la C.C. de Estella, cote de la misma Comision, ficha de antecedentes del fichero de Auditoria, un telegrama con informes sobre el encartado. De JOSE RAMON ECHEVERRIA BERUAGA se desglosó cote de identificacion de la C.C. de Estella, cote de la expresada Comision, ficha de antecedentes del fichero de Auditoria, y un telegrama con informes sobre el encartado. De REMIGIO PALACIOS VALDES, se desglosó cote de identificacion de la Comision Clasificadora de Estella, cote de la misma Comision, ficha de antecedentes del fichero de Auditoria, y un telegrama con informes sobre el encartado. Todo lo cual con atento oficio se remite al Sr. Juez Decano, de lo que doy fe.

*[Firma]*



S E N T E N C I APresidenteComandante Sr. Sabater  
VocalesCapitán Sr. Fernandez  
Teniente Sr. Sainz  
Alferez Sr. Dominguez  
Vocal ponente

Capitán Sr. Brusola

En la Plaza de Bilbao a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal

Reunido el Consejo Permanente de Guerra nº 3, para ver y fallar la causa nº 1.682 seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado JESUS AYARBE AIGPURU, mayor de edad penal.

Dada cuenta por el secretario, oído el ministerio fiscal, la defensa y los procesados.

RESULTANDO ; que con ocasión de los sucesos revolucionarios desarrollados en estas provincias motivados por la rebelión militar iniciada por el llamado gobierno de Madrid en 18 de Julio de 1.936 el procesado JESUS AYARBE vecino de Azpeitia se ofreció voluntariamente a los jefes rojos prestando servicios de guardias en el pueblo de su vecindad evacuando hacia Lequeitio y Loyola donde se incorporó al Batallón Saseta y estando con dicha unidad en el barrio de Lasao del pueblo de Cestona tomó parte junto con algunos milicianos de su batallón en el saqueo del palacio de la Marquesa de San Millán, continuando con las fuerzas rojas en su retirada hasta el pueblo de Laredo en que fué hecho prisionero por el Ejército Nacional. Hechos que declaramos probados.

CONSIDERANDO ; que los hechos que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artº 240 del código de Justicia Militar, y del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado, sin que sean de apreciar como concurrentes ninguna circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

VICTORIA  
COMANDO EN JEFE  
COMUNICACION MILITAR

CONSIDERANDO ; que todo responsable de un delito, criminalmente lo es también civilmente por los daños y perjuicios que el mismo ocasionó.

Vistos además del citado artículo los demás de ritual y general aplicación.

FALLAMOS ; que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS AYARBE AISPURU a la pena de doce años y un día de Reclusión temporal, accesorias de inhabilitación temporal durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas. Se declara de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por el procesado, por razón de ésta causa.

Se le condena al pago de las responsabilidades civiles derivadas de su delito, las que en cuantía indeterminada les serán exigidas en la forma prescrita en el Decreto de 10 de Enero del 1937.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Carlos de Sabater*

*Esteban Fernández*

*Edmundo Sáenz Alcarán*

*José del...  
Parera*

*J. B. ...*

Examina  
AYERBE A  
sion te  
a la re  
sin fija  
prisión

y CONSIL  
sin que en  
ha sido ap  
legal de lo  
do dentro  
Militar qu  
VIS  
191 del G  
AC

pasen los  
los eleva  
a los res



48

MILRAG, 5 de Marzo 1.938. I AÑO TRIUNFAL.

Examinado el presente procedimiento y  
RESULTANDO que el Consejo de Guerra, propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes a los procesados citados en el Acuerdo, por carecer de relevancia penal los hechos que se les imputan.

CONSIDERANDO que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

VISTOS los artículos 28, 532, 533 y 538 del C. de J.M. y el Decreto, n° 55

ACUERDO el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor de los procesados SEBASTIAN BAOVIDE GARMENTIA, RICARDO SANTIAGO BARRERA, IGNACIO OTAEGUI USABIAGA, JOSE BEREZA Y ARTECHE, y JOSE MARIA LARRUSCAIN MICHELENA, quedando el primero en libertad definitiva y los restantes a disposición del Sr. Coronel Jefe de los Campos de Concentración, como clasificado en el apartado B. de la Orden de 11 de Marzo de 1937.

Pasen las actuaciones al Servicio de Información y después al Juez de Ejecuciones, para notificación, cumplimiento y remisión de testimonio al Alto Tribunal de Justicia Militar.

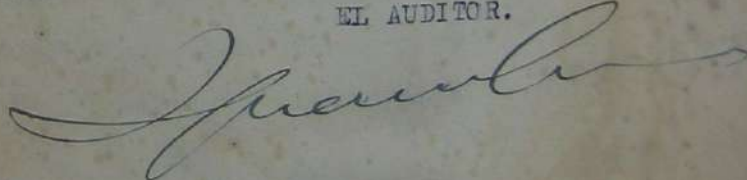
EL AUDITOR.



OTROSI DIGO . Que de conformidad con la propuesta del Consejo de Guerra, ACUERDO vuelva esta causa a su Instructor, para que una vez cumplimentadas las diligencias de ejecución más urgentes, vuelva esta causa a su Instructor, para la práctica de los que el citado Consejo solicita respecto del procesado MANUEL RODRIGO PEREZ.

Fecha ut supra.

EL AUDITOR.



*Handwritten notes in blue ink at the bottom of the page, including the name 'Barrera' and other illegible scribbles.*



Presidente  
Comt. Sr. Tellauche  
Vocales  
Capt. Sr. Suarez  
Capt. Sr. Ferrer  
Alfz. Sr. Herran  
Ponente  
Tent. Sr. Molina Sandoval

S E N T E N C I A

En La Plaza de Bilbao a veintiocho  
de Junio de mil novecientos treinta y  
ocho. Segundo Año Triunfal. Reunido en

esta Plaza el Consejo de Guerra Permanente numero 1 para ver y fallar  
el procedimiento sumarísimo de urgencia numero 1.682 contra MANUEL  
RODRIGO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, natural de Arenas  
de Iguña Provincia de Santander, y vecino de la misma, de oficio meta-  
lurgico.

Dada cuenta de los autos y oidos los informes del Ministerio  
cal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente  
acto de la vista , y

RESULTANDO: Que Manuel Rodrigo de ideas marxistas al iniciarse el illo-  
rioso Movimiento Nacional prestó servicio con arma desde los primeros  
dias haciendo guardias persiguiendo a los fieles que acudian al Templo  
y amenazandolos con quemar el templo con ellos dentro; que de una cap-  
lla particular robó las ropas sacerdotales vistiendose con ellas y si-  
lando una procesion en que el Manuel disparaba tiros de pistola simu-  
lando fueran cohetes; que mas tarde se presentó voluntario al Batallon  
rojo Lenin donde permaneció hasta que fué copado por las Tropas Nacio-  
les. hechos probados.

CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivo  
de un delito de Auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art  
culo 240 del Codigo de Justicia Militar, siendo de aprediar la circum-  
stancia atenuante de poca trascendencia del articulo 173 de dicho Cuerpo  
Legal en relacion con el articulo 67 del Codigo Penal Comun.

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito debe ser  
tambien civilmente segun determinan los Codigos de Justicia Militar y  
Penal Ordinario y Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Vistos los articulos anteriormente citados y demas de general  
cacion.



Provido  
nº 5

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MANUEL RODRIGO PEREZ como reo de un delito de Auxilio a la Rebelion concurriendo la circunstancia atenuante de falta de trascendencia del hecho a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias legales condenandole asi mismo al pago de las responsabilidades civiles en que hubiere incurrido por su delito y sirviendole de abono el tiempo de la prision preventiva que hubiere sufrido por esta causa.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

*Juan Feliciano Alderson*

*Justo Juan Ruiz*

*Feliciano Suarez*

*Profino Herrera Herrera*

*Manuel Rodolfo Landocuf*